

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** JI-003/2023

PROMOVENTE: PARTIDO JUSTICIALISTA

**AUTORIDAD DEMANDADA:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

**MAGISTRADO PONENTE:** MIGUEL ÁNGEL GARZA MORENO, MAGISTRADO EN FUNCIONES

**SECRETARIO:** FRANCISCO JAVIER REYES DOMÍNGUEZ

## 1. EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS¹, EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DICTA LA PRESENTE:

**RESOLUCIÓN DE SOBRESEIMIENTO** del Juicio de Inconformidad interpuesto por el Partido Justicialista en contra del acuerdo con clave IEEPCNL/CG/91/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, toda vez que la presentación de la demanda del medio de impugnación es extemporánea.

## Glosario

Acuerdo recla	mado,	Acuerdo con clave IEEPCNL/CG/91/2023
impugnado o combati	do:	emitido por el Consejo General del Instituto
		Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
		de Nuevo León, por el que se resuelve lo
		relativo a los Lineamientos de Registro de
		Candidaturas en el Proceso Electoral 2023-
		2024.
Instituto Electoral:	-	Instituto Estatal Electoral y de Participación
		Ciudadana de Nuevo León.
Ley Electoral:		Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Lineamientos:		Lineamientos de Registro de Candidaturas en el
		Proceso Electoral 2023-2024 (aprobado en el
		acuerdo con clave IEEPCNL/CG/91/2023)
Promovente:		Partido Justicialista.
SINEX:		Sistema de Notificaciones Electrónicas de la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las fechas referidas en la presente resolución corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.



	V*************************************
	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León².
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Visto el estado que guarda el medio de impugnación en el que se actúa y atendiendo a los siguientes **ANTECEDENTES**:

- 1. Emisión del acuerdo reclamado. El pasado tres de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el acuerdo impugnado mediante el cual resolvió lo relativo a los Lineamientos.
- 2. Presentación de la demanda. El uno de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano colegiado de justicia comicial, escrito mediante el cual Brian Leonardo Sandoval Gatica, en su carácter de representante legal del Partido Justicialista<sup>3</sup>, promueve un Juicio de Inconformidad en contra del acuerdo reclamado.
- 3. Admisión de la demanda. El cuatro de noviembre, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral admitió a trámite el Juicio de Inconformidad identificándolo con el número de expediente JI-003/2023, ordenó el emplazamiento correspondiente, señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de calificación, admisión, recepción de pruebas y alegatos y turnó el expediente a la ponencia del Magistrado en funciones Licenciado Miguel Ángel Garza Moreno.
- **4. Audiencia de ley.** El día y hora señalados, el Magistrado en funciones, a quien fuera turnado el presente asunto, celebró la audiencia de pruebas y alegatos y puso el recurso en estado de sentencia.

En atención a lo anterior y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Ley Electoral, la demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro del plazo de **cinco** días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida.

**SEGUNDO:** El presente Juicio de Inconformidad, fue interpuesto en fecha uno de noviembre, por la representación del Partido Justicialista, en contra del acuerdo impugnado, mismo que fue aprobado el día tres de octubre.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Las Comisión Estatal Electoral pasó a ser el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la Constitución Local, en el artículo Octavo Transitorio del decreto no. 248 publicado en el periódico oficial del estado de fecha 01 de octubre de 2022.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En el escrito de demanda se desprende que Brian Leonardo Sandoval Gatica refiere indistintamente que el nombre del instituto político que representa es "Partido Justicialista" y "Juventud Justialista", por lo que atentos al hecho notorio consistente en lo resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral en el acuerdo con clave IEEPCNL/CG/57/2023, lo conducente es tener como denominación oficial actual del partido político el primero de los indicados, ello, en la inteligencia de que la denominación original del partido promovente era "Movimiento Justicialista", según se desprende del acuerdo IEEPCNL/CG/43/2023. Ambos documentos son consultables en el portal oficial de la autoridad que los emitió.



**TERCERO:** Ahora bien, se tiene que el seis de noviembre, el Director Jurídico del Instituto Electoral presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el informe previo, del cual se desprenden las copias certificadas de la Cédulas de Notificación Electrónica a través de SINEX, de las que se advierte que el acuerdo reclamado se notificó tanto al representante propietario como al suplente del Partido Justicialista en fecha cuatro de octubre.

**CUARTO:** Conforme a lo previsto en los artículos 21<sup>4</sup>, 23<sup>5</sup> y 24<sup>6</sup> del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, las notificaciones de los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, se realizan a través de SINEX, surtiendo sus efectos en el momento en que se realicen.

QUINTO: En esta tesitura, del análisis de las constancias de autos, el plazo de cinco días establecido en la ley para promover la demanda del Juicio de Inconformidad ante el Tribunal Electoral en contra del acuerdo reclamado, inició al día siguiente de su notificación, esto es, el cinco de octubre y feneció el nueve siguiente.

**SEXTO:** Por lo tanto, toda vez que la demanda que nos ocupa se presentó ante este Tribunal Electoral el día uno de noviembre, es decir, fuera del término de cinco días previsto en el citado numeral 322 de la Ley Electoral, se concluye que su presentación resulta evidentemente extemporánea.

**SÉPTIMO:** No es óbice a lo anterior, que el presente medio impugnativo se hubiera admitido con antelación, al no advertirse en ese momento, alguna evidente causa de improcedencia, toda vez que, al dictarse el acuerdo correspondiente, no se contaba con todos los elementos necesarios, como son los informes de la responsable.

En esta tesitura, tampoco resulta obstáculo que el promovente aduzca la oportunidad de su demanda con base en la impugnación de las normas que regulan las notificaciones contenidas en los Lineamientos, pues, en la especie, la notificación del acuerdo reclamado obedeció al esquema previsto en el Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León y no, como supone el promovente, al contenido en el cuerpo normativo que pretende combatir y sin que en la especie se trate de un acto de aplicación de los citados

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 21.- Las notificaciones de las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Consejo, se realizarán por la Unidad del Secretariado a través del SINEX.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 23.- Las notificaciones a que se refiere el artículo 21 del Reglamento se efectuarán a todas las Consejeras y Consejeros y Representantes.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 24.- Las notificaciones surtirán sus efectos en el momento en que se realicen.



Lineamientos.

**OCTAVO:** Entonces, al aparecer la extemporaneidad que se señala, en términos de lo previsto en el artículo 318 fracción "II" de la Ley Electoral, en relación con lo dispuesto en el diverso 317 fracción "III" del cuerpo normativo en consulta y 322, lo conducente es decretar el **sobreseimiento** del presente juicio.

En consecuencia, SE ACUERDA:

ÚNICO: Se SOBRESEE el presente Juicio de Inconformidad.

Notifiquese en términos de ley. Así, definitivamente, lo resolvió el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por UNANIMIDAD de votos del Magistrado Presidente JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA, de la Magistrada CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS y del Magistrado en Funciones MIGUEL ÁNGEL GARZA MORENO, ante la presencia de YURIDIA GARCÍA JAIME, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal. Doy Fe.

MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA MAGISTRADO PRESIDENTE

MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RÁMOS MAGISTRADA

LIC. MIGUEL ÁNGEL GARZA MORENO
MAGISTRADO EN FUNCIONES

LIC. YURIDIA GARCÍA JAIME SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el 16-dieciséis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés. - Conste.

- - - Con fundamento en lo establecido en los artículos 12, inciso d), e), r) y w), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, 19, 30 de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno; CERTIFICO que este documento electrónico que consta de cuatro fojas fue digitalizado y almacenado electrónicamente a través de los equipos de cómputo con que cuenta este organismo jurisdiccional, siendo imagen fiel de su original que obra en el expediente JI-003/2023, el cual tuve a la vista. Monterrey, Nuevo León, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE. -

JE TRIBUNAL TRIBUNAL

LIC. YURIDIA GARCÍA JAIME

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN